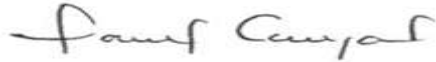


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. José Gabriel Gasca Beltrán vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-0025**

**INTERLOCUTORIO No. 106**

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor José Gabriel Gasca Beltrán vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 083 del 02 de mayo de 2017 proferida por este Despacho judicial, modificada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia, las costas y agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia y más las costas que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

Es de indicar que respecto de las costas del proceso ordinario el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que al revisar el portal web del Banco Agrario, obra depósito judicial para este proceso por valor de \$7.400.000.00 consignado el 02 de junio de 2020.

Por lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002522142 consignado el 02 de junio de 2020 por valor de \$7.400.000.00** al apoderado de la parte actora Dr. Oscar Marino Aponzá, identificado con C.C. 16.447.119 y T. P. No. 86.677 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **Librar mandamiento de pago** en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) José Gabriel Gasca Beltrán, por los siguientes conceptos:

2. **Ordenar** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. representada legalmente por el señor Mauricio Olivera González o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar en favor del señor José Gabriel Gasca Beltrán, la pensión de vejez a

partir del 20 de mayo de 2016 con una asignación mensual equivalente al salario mínimo legal para esa anualidad, es decir de \$689.455,00, y así sucesivamente; prestación económica que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento decretado por el Gobierno Nacional y con el reconocimiento consecuencial de la mesada adicional de diciembre de cada anualidad.

3. **Modificar** parcialmente el numeral 3 de la sentencia apelada en el sentido CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar en favor del señor José Gabriel Gasca Beltrán los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la Sentencia.

4. **Adicionar** la sentencia consultada en el sentido de autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a descontar del retroactivo pensional y las que a futuro se causen, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, con base a la mesada pensional percibida por el actor.

5. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

6. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Oscar Marino Aponzá, identificado con C.C. 16.447.119 y T. P. No. 86.677 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002522142 consignado el 02 de junio de 2020 por valor de \$7.400.000.00**, por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada.

7. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b36e703cace0c51f8a0c55a587faaf9918f72d848d706a9271352598a5a7561**

Documento generado en 09/02/2021 03:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**